

ÍNDICE

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE ATENDERSE E INFORMAR A LOS VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN A CONOCER LAS MODALIDADES DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DEL AÑO 2000.	3
Considerando.	3
Primero.	6
Base 1ª.	6
Base 2ª.	6

Base 3 ^a	8
Base 4 ^a	9
Base 5 ^a	9
Base 6 ^a	10
Base 7 ^a	10
Base 8 ^a	11
Base 9 ^a	11
Segundo	12

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL
QUE SE ESTABLECEN LAS BASES Y
CRITERIOS CON QUE HABRÁ DE
ATENDERSE E INFORMAR A LOS
VISITANTES EXTRANJEROS QUE ACUDAN
A CONOCER LAS MODALIDADES DEL
PROCESO ELECTORAL FEDERAL
DEL AÑO 2000.

CONSIDERANDO

1. Que es atribución del Consejo General del Instituto Federal Electoral acordar, en ocasión de la celebración de procesos electorales federales, las bases y criterios en que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades de su desarrollo en cualesquiera de sus etapas.
2. Que el Instituto Federal Electoral valora en toda su extensión el interés de los representantes de diversas instituciones y organismos extranjeros por conocer e informarse con todo detalle y oportunidad acerca de los trabajos relativos a la preparación, organización y conducción del proceso electoral federal del año 2000.

3. Que el Instituto Federal Electoral desea ofrecer a todas las personas extranjeras interesadas las facilidades e información requerida para un conocimiento y estudio objetivo e integral de los diversos aspectos concernientes al régimen electoral mexicano en general y al proceso electoral federal del año 2000 en particular.
4. Que en atención a un principio de reciprocidad y cortesía con sus homólogos extranjeros y con instituciones y organismos internacionales en la materia con los que ha establecido vínculos de amistad y cooperación, el Instituto Federal Electoral desea en esta oportunidad hacerles una cordial invitación para que acudan a nuestro país para conocer e informarse sobre el proceso electoral federal del año 2000 en calidad de visitantes extranjeros invitados.
5. Que la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", aprobada por la Organización de las Naciones Unidas, reconoce el derecho de todas las personas, individual o colectivamente, de promover y procurar la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.
6. Que en aras de otorgarle la mayor certidumbre y seguridad a las actividades de los visitantes extranjeros que acudan a México para conocer e informarse sobre el proceso electoral federal del año 2000, resulta conveniente fijar una serie de lineamientos que precisen y faciliten sus actividades.
7. Que el acuerdo por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las mo-

dalidades del proceso electoral federal del año 2000, aprobado por el consejo general en su sesión ordinaria del 8 de septiembre de 1999, fue impugnado por el Partido Revolucionario Institucional mediante la interposición de recurso de apelación presentado el 14 de septiembre de 1999.

8. Que, en ejercicio de las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en general le confieren, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la sentencia correspondiente al recurso de apelación referido en sesión pública de resolución celebrada el 6 de diciembre de 1999.
9. Que la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dispone como resolución única lo siguiente: "Se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral emita un nuevo acuerdo por el que se establezcan las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del proceso electoral federal del año 2000, debiendo establecer las sanciones administrativas para el caso de infracciones de las normas al acuerdo y a la ley electoral, así como el procedimiento para su imposición".

En razón de los considerandos anteriores y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 33 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 68, 69, 70, 73, 82 párrafo 1, inciso w), 86, párrafo 1, inciso l) y 267 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 82, párrafo 2, del mismo ordenamiento legal, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se establecen las bases y criterios con que habrá de atenderse e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del desarrollo del proceso electoral federal del año 2000, en cualesquiera de sus etapas.

Base 1ª.

1. Para los efectos de este acuerdo, visitante extranjero es toda persona física extranjera interesada en conocer sobre el proceso electoral federal y que haya sido debidamente acreditada para tal efecto por la Comisión de Asuntos Internacionales del Consejo General de conformidad con las presentes bases y criterios.

Base 2ª.

1. El Instituto Federal Electoral hará pública, tan pronto haya sido publicado oficialmente este acuerdo, una convocatoria dirigida a la comunidad internacional en lo general, para que aquellas personas extranjeras interesadas en conocer sobre el desarrollo del proceso electoral federal mexicano del año 2000, gestionen oportunamente su acreditación.
2. La convocatoria se referirá expresamente a personalidades extranjeras que gocen de prestigio y reconocimiento por su contribución a la paz, la cooperación o el desarrollo internacional; por sus aportes humanísticos, científicos o tecnológicos, o por sus conocimientos y experiencia en materia político-electoral o de derechos humanos, así como a representantes de:
 - a. Organismos internacionales.

- b. Organizaciones continentales o regionales.
 - c. Órganos legislativos de otros países.
 - d. Gobiernos de otros países.
 - e. Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países.
 - f. Partidos y organizaciones políticas de otros países.
 - g. Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países.
 - h. Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral.
 - i. Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.
3. El Instituto Federal Electoral solicitará el apoyo de las distintas dependencias del gobierno mexicano para difundir a nivel nacional e internacional la convocatoria referida en el párrafo 1 de esta base 2ª, así como del apoyo necesario para facilitar la internación al país de todos aquellos visitantes extranjeros que hayan sido acreditados como tales.
4. Los partidos políticos nacionales, las agrupaciones políticas nacionales y, en su caso, las coaliciones electorales, así como las organizaciones de observadores y todas aquellas instituciones y asociaciones mexicanas de carácter civil especializadas o interesadas en la materia, podrán difundir la convocatoria

e invitar a personas extranjeras que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes bases y criterios.

5. De conformidad con las convenciones y prácticas internacionales prevaletientes en esta materia, así como de aquellas que se deriven de convenios de cooperación técnica internacional suscritos por el Instituto, la Presidencia del Consejo General podrá hacer extensiva la invitación para acreditarse como visitantes extranjeros a los titulares de los organismos electorales de otros países, así como a representantes de organismos internacionales con los que el Instituto mantenga vínculos de cooperación.

Base 3ª.

1. Las personas extranjeras interesadas dispondrán de un plazo que vencerá el 21 de junio del año 2000, para dirigir y hacer llegar al Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral su solicitud de acreditación.
2. Para tal efecto, las personas extranjeras interesadas deberán requisitar individualmente el formato de solicitud de acreditación que se enviará en forma anexa a la convocatoria y estará a su disposición en las oficinas centrales del Instituto Federal Electoral, en los 32 Consejos Locales del Instituto Federal Electoral y en la página del Instituto Federal Electoral en internet. Asimismo, el Instituto Federal Electoral solicitará a la Secretaría de Relaciones Exteriores que el formato de solicitud se encuentre a disposición de los interesados en las representaciones diplomáticas y consulares de México en el extranjero.

Base 4ª.

1. Para que el Instituto Federal Electoral otorgue las acreditaciones solicitadas, las personas extranjeras interesadas deben reunir los siguientes requisitos:
 - A. Gozar de reconocido prestigio o demostrar conocimiento en cualquier actividad vinculada con la materia político-electoral o en la promoción y defensa de los derechos humanos.
 - B. No perseguir fines de lucro.
 - C. Acreditar debidamente la personalidad que ostenten cuando representen a alguna organización o institución.
 - D. Dirigir y hacer llegar a la Presidencia del Consejo General una solicitud individual de acreditación debidamente requisitada y acompañada de la documentación requerida a más tardar el 21 de junio del año 2000.

Base 5ª.

1. La Comisión de Asuntos Internacionales del Consejo General conocerá y resolverá, dentro de los 30 días naturales siguientes a su presentación, sobre todas las solicitudes de acreditación recibidas en tiempo y forma, informando oportunamente al Consejo General sobre el particular.
2. La Secretaría Ejecutiva elaborará las acreditaciones y gafetes correspondientes, y establecerá el procedimiento más atingente para su notificación y distribución.

Base 6ª.

1. Los visitantes extranjeros podrán conocer e informarse sobre el desarrollo del proceso electoral federal del año 2000 en cualesquiera de sus etapas y en cualquier ámbito del territorio nacional.
2. Con el propósito de obtener orientación o información complementaria sobre las normas, instituciones y procedimientos electorales federales, los visitantes extranjeros acreditados podrán solicitar, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, la celebración de entrevistas o reuniones informativas con funcionarios del Instituto Federal Electoral en el nivel nacional; en las entidades federativas podrán hacerlo a través de los Consejos Locales o a través de los Consejos Distritales, en donde se formularán las solicitudes por conducto de los Consejeros Presidentes respectivos, quienes resolverán lo conducente y en un plazo no mayor de cinco días informarán al Consejero Presidente del Consejo General.
3. Los Partidos Políticos Nacionales y las Agrupaciones Políticas Nacionales así como, en su caso, las coaliciones electorales podrán exponer a los visitantes extranjeros acreditados sus planteamientos sobre el proceso electoral, así como proporcionarles la documentación que consideren pertinente sobre el propio proceso electoral o su respectiva organización política.

Base 7ª.

Durante su estancia en el país y en el desarrollo de sus actividades, los visitantes extranjeros acreditados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No intervenir de modo alguno en las actividades de

la autoridad electoral, de los partidos políticos y sus candidatos, de los ciudadanos mexicanos y en los demás asuntos políticos del país.

2. Cumplir en todo tiempo y lugar con las leyes mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Base 8ª.

1. La Secretaría Ejecutiva otorgará, en la medida de sus posibilidades, los apoyos de carácter general que se consideren pertinentes para facilitar que los visitantes extranjeros acreditados realicen adecuadamente las actividades señaladas en la base 6ª, manteniendo informado de ello al Consejo General.
2. El Instituto Federal Electoral diseñará e instrumentará, por conducto de la Coordinación de Asuntos Internacionales, un programa de orientación informativa a los visitantes extranjeros acreditados.
3. Los propios visitantes extranjeros acreditados serán responsables de cubrir los gastos relativos a su traslado, estancia y actividades en México.

Base 9ª.

1. El Instituto Federal Electoral, conocerá de cualquier presunto incumplimiento a las obligaciones establecidas en este acuerdo y a la legislación federal electoral, por parte de los visitantes extranjeros acreditados.
2. De contar con elementos de prueba sobre un presunto incumplimiento, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral notificará al presunto responsable y le concederá un plazo de cinco días hábiles, contados

a partir del día siguiente al de la notificación para que presente los escritos o pruebas que a su interés convenga. Dentro de los diez días naturales siguientes a la conclusión de dicho plazo, la Junta General Ejecutiva sesionará para conocer y aprobar el dictamen y proyecto de resolución correspondientes y los someterá a la consideración del Consejo General, en la siguiente sesión ordinaria que celebre.

3. Los visitantes extranjeros que incumplan con alguna de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo y en la legislación federal electoral, podrán hacerse acreedores a una amonestación o a la cancelación de su acreditación y, considerando las circunstancias, a la inhabilitación para solicitar la acreditación como visitante extranjero durante al menos el siguiente proceso electoral federal.
4. En los supuestos anteriores y conforme a lo dispuesto por el artículo 267 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, informará a las autoridades competentes de las infracciones debidamente documentadas en que incurran los visitantes extranjeros acreditados para los efectos a que hubiere lugar.

Segundo.- Publíquese el siguiente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

(El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 17 de diciembre de 1999).